PRIMERA COPIA.- FOLIO 689.- OFERTA DE RESCISIÓN DE CONTRATO.- "NUBIRAL S.A." a BENITEZ ACOSTA Lilian Isabel.- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis, ante mí Escribano Autorizante, **COMPARECE: Dora Vanesa GIANFELICE,** argentina, soltera, nacida el 15 de diciembre de 1.981, Documento Nacional de Identidad número 30. 401.036, C.U.I.T. 27- 30401036-9, domiciliada en la calle Cerrito número 1.266, 7° piso, Oficina "31", de esta ciudad. Justificando su identidad conforme el Artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENE:** en nombre y en representación en su carácter de **APODERADA** de la sociedad denominada **"NUBIRAL S.A.",** C.U.I.T. 30-71611374-0, con domicilio legal en la calle Sucre número 1.530, 3° piso, Oficina "303", de esta ciudad; lo que acredita con el Poder General para Juicios, Asuntos Administrativos y Laborales formalizado mediante escritura número 211 de fecha 30 de mayo de 2025 pasada ante mí al folio 668 de este Registro 1474 a mi cargo, del cual surge que la sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia el 26 de julio de 2018 bajo el número 13689, Libro 90 de Sociedades por Acciones. La documentación relacionada en original tengo a la vista para este acto, y a su matriz me remito, de la cual surgen facultades suficientes, manifestando la compareciente que la misma se encuentra vigente en todos sus términos sin restricción alguna.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado **DICE:** Que **"NUBIRAL S.A.",** en adelante denominada **(LA EMPRESA)** viene por este medio a plasmar una oferta de rescisión de contrato a favor de la señora **Lilian Isabel BENITEZ ACOSTA**, paraguaya, soltera, nacida el 23 de abril de 1.995, Documento Nacional de Identidad número 95.432.225, C.U.I.L. 23-95432225-4, domiciliada en la calle Humahuaca número 73, casa 8.369, Barrio San Onofre, Ciudad

N 031928981

de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, en adelante "LA TRABADORA", a fin de que recibida por el mismo manifieste ante escribano público su aceptación a la misma. En tal sentido la Empresa ofrece al la señora Lilian Isabel BENITEZ ACOSTA, la extinción del contrato de trabajo que los vincula en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo, a partir del día 29 de abril del 2.026. Se deja constancia que a la fecha la señora Lilian Isabel BENITEZ ACOSTA, ocupa el cargo de Cloud Engineer Jr, habiendo ingresado a prestar servicios desde el día 17 de octubre de 2023, siendo su última remuneración bruta de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 1.286.471). LA EMPRESA, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al sólo fin conciliatorio, ofrece abonar a la parte trabajadora la suma única y total neta de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 4.400.000). El pago se imputará a liquidación final, antigüedad del articulo 245 LCT, preaviso, SAC preaviso, días trabajados del mes, integración mes de despido, SAC integración mes de despido, SAC proporcional, vacaciones no gozadas, SAC vacaciones no gozadas, articulo 80 LCT, articulo 2 ley 25323, articulo 1 ley 23592 y daño moral por un total neto de pesos CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 4.400.000). La suma detallada es abonada a la TRABAJADORA por la EMPRESA en 4 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas de PESOS UN MILLON CIEN MIL ($ 1.100.000) a abonarse la primera de ellas el día 5 de mayo de 2.026, la segunda el día 5 de junio de 2.026, la tercera el día 3 de julio de 2.026 y la cuarta y última el día 5 de agosto de 2.026. Se deja constancia que el pago único y extraordinario abonado en caso de aceptación de la presente oferta con motivo de la extinción del contrato de trabajo, será compensable hasta su concurrencia frente a cualquier reclamo que pudiere ejecutar LA TRABAJADORA originado en el contrato de trabajo,

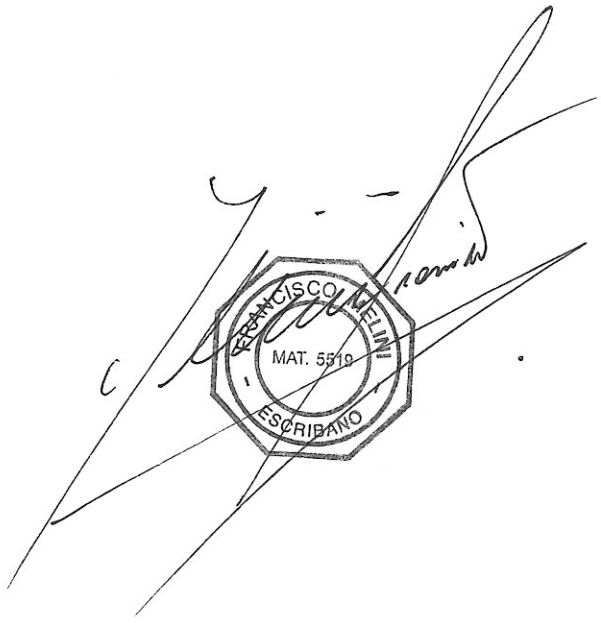
tales como diferencias salariales, recargos, adicionales, indemnización por antigüedad, preaviso, sueldo anual complementario sobre preaviso, vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario sobre vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario proporcional, gratificaciones, duplicación de indemnizaciones etc., alcanzando dicha compensación cualquier pretensión reclamable judicial o extrajudicialmente, cualquiera fuere la fuente que la origine, como puede ser la legislación vigente o los convenios colectivos, así como que dicho monto se imputará a valores constantes al momento del supuesto pago, y cualquier reclamo indemnizatorio fundado en base a la relación y especialmente las indemnizaciones previstas en el artículo 212 de la Ley 20.744, ley 24.013, ley 25.323, ley 25.345, ley 23.551, ley 25.561, ley 25.972, Decreto 528/2020 o a reclamos indemnizatorios basados en la ley de accidentes o daños y perjuicios y daño moral invocando las normas del derecho común, arts. 1749, 1753 y 1757 y concordantes del Código Civil y Comercial, o como imputable también a cualquier actualización o intereses de crédito laboral alguno que se pretenda. El pago de la liquidación final con la gratificación se concretará mediante transferencia bancaria en la cuenta del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., caja de ahorro en pesos número CBU número 0070194130004008469743 de la cual LA TRABAJADORA, C.U.I.L. 23-95432225-4, reviste el carácter de titular, considerándose la documentación que acredite el depósito/transferencia de dicha suma en o hacia la cuenta indicada, como suficiente acreditación del pago. En caso de que el depósito de la primer cuota pactada no se acredite antes del 5 de mayo de 2026 - inclusive- en la cuenta previamente detallada, la presente oferta y la aceptación de esta que pudiese hacer LA TRABAJADORA se tendrán por no realizadas a todos los fines legales pertinentes. La Empresa mantiene la cobertura de medicina prepaga OSDE hasta el 31 de julio de 2.026. La

Notebook que fuera provista a LA TRABAJADORA para el ejercicio de sus funciones quedará en poder de ésta como beneficio adicional otorgado por LA EMPRESA y sumado a los montos y gratificaciones reconocidos anteriormente. Aceptada la presente oferta, las partes nada tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto emergente o pactado en virtud de la relación que se extingue, ni LA TRABAJADORA a LA EMPRESA o a cualquiera de las Entidades Vinculadas a LA EMPRESA o a funcionarios, accionistas, directores o empleados de LA EMPRESA, no existiendo conceptos devengados a los que LA TRABAJADORA pudiera considerarse con derecho a su percepción, por lo que nada tendrá que reclamar tampoco a este respecto. Asimismo, LA TRABAJADORA manifestará a partir de la aceptación de esta oferta que se compromete a no divulgar ningún tipo de información relacionada con la actividad desarrollada en LA EMPRESA. La obligación asumida implica además no comunicar o utilizar ninguna forma de divulgación, ni permitir o asistir a otros para divulgar, comunicar o utilizar de ningún otro modo la información que se le haya suministrado durante el curso de la relación. Esto incluye toda la información suministrada, relativa a patentes, inventos, descubrimientos, clientes, métodos y/o metodología, que podrían constituir una ventaja para la competencia, incluyendo como ejemplos y sin limitaciones los secretos comerciales, información de productos, información relacionada con el manejo financiero o comercial y que importe el suministro de datos técnicos o comerciales, experiencias o procesos, estrategias comerciales, instrucciones reservadas, de patentamiento o secreto comercial de clientes, cuentas corrientes, finanzas, impuestos, procesos de fabricación, compra y venta de materias primas, relaciones con los proveedores, equipamiento utilizado y/o sistemas instalados, stock de materiales en producción y/o de materias primas y/o de productos terminados, programas de mantenimiento de sus equipos e instalacio-

nes, información contable y/o financiera, normas de procedimiento sobre operación y mantenimiento, márgenes de utilidad, lista de proveedores, programas y sistemas de computación, planes de expansión y/o desarrollo, métodos comerciales de todo tipo, cualquier técnica o know-how de o vinculado con el negocio de LA EMPRESA, y cualquier otra no enunciada en el presente. El incumplimiento a la presente obligación facultará a LA EMPRESA a demandar los daños y perjuicios que le haya generado la violación del deber de confidencialidad aquí previsto. Asimismo, LA TRABAJADORA se comprometerá a partir de la aceptación de esta oferta a no retirar de LA EMPRESA ni retener indebidamente en su poder cualquier documentación confidencial, papeles, registraciones, herramienta de trabajo, etc., que puedan encontrarse a su disposición y que sean de propiedad o tengan relación con LA EMPRESA. Se deja constancia que LA EMPRESA, que, aceptada la presente oferta, entregará a LA TRABAJADORA las certificaciones que prescribe el art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo. Para el caso que se suscitaren diferencias entre LA TRABAJADORA y LA EMPRESA y/o las entidades vinculadas a LA EMPRESA, los firmantes aceptan como única y excluyente la jurisdicción de la Justicia Nacional del Trabajo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Por dicho motivo no podrán recurrir a otro tribunal o autoridad de la República Argentina o con jurisdicción fuera de la misma para interpretar, ejecutar, o de cualquier manera efectuar planteos, reclamos o demandas relativas a este acuerdo y/o a cuestiones relacionadas con el vínculo mantenido entre LA TRABAJADORA y LA EMPRESA y/o las entidades vinculadas a LA EMPRESA y/o a los funcionarios, accionistas, directores o empleados de las mismas sociedades. La EMPRESA manifiesta que la presente oferta tendrá vigencia hasta el día 29 de abril de 2.026 inclusive, debiendo manifestar LA TRABAJADORA su aceptación a la misma ante escribano público, no admitiéndose la acep-

N 031928983

tación parcial de la misma. En caso de que en el plazo indicado la presente oferta no sea aceptada por la señora Lilian Isabel BENITEZ ACOSTA se tendrá por no realizada a todos los fines legales pertinentes.- **LEIDA que le fue la ratifica y firma por ante mí, doy fe.- D. V. GIANFELICE.- F. MELINI.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 689 de este Registro 1. 474 a mi cargo, doy fe.- Para LA INTERESADA expido PRIMERA COPIA en tres Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N031928981 al presente inclusive, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-**



LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

260429000666

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MELINI, FRANCISCO obrantes en el documento anexo firmado por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-31928983 con fecha 29/04/2026. La presente legalización 260429000666, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador: DEYMONNAZ, MARIA CRISTINA. Matrícula 3578. Buenos Aires. 29/04/2026 13:55.-